

**2020-00141 - Recurso de reposición y en subsidio apelación - Auto adiado 24-may-2022  
notificado en edo del 25-05-2022**

Ricardo Hurtado <ricardini69@hotmail.com>

Mar 31/05/2022 15:13

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio  
<cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Centro Servicio Judiciales Juzgado Civil Familia - Quindio -  
Armenia <csjcforalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Juzgado 04 Civil Municipal - Quindio - Armenia <j04cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo

Respetuosamente y estando dentro del termino me permito allegar el memorial de la referencia.

Atentamente

**RICARDO HURTADO NAVARRETE**

Abogado

Especialista Derecho Laboral y Seguridad Social

Dirección: calle 22 #15-53 edificio AIDA oficina 207 Armenia Quindío.

Teléfonos: 3128099804 - 7448838

Email ricardini69@hotmail.com

# RICARDO HURTADO NAVARRETE

## ABOGADO

Armenia, Quindío. Mayo 31 del 2022.

Doctor

**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ**

Juez Cuarto Civil Municipal

[j04cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Armenia, Q

**Cesionario Dte:** Miguel Andrés Cardona Ariza.

**Demandado:** Jairo Hernán Estrada López.

**Proceso:** Ejecutivo de menor cuantía.

**Radicado:** 2020-00141

**Asunto:** Recurso de reposición y en subsidio apelación contra providencia adiada 24-may-2022 y notificada en estado el 25-may-2022.

**RICARDO HURTADO NAVARRETE**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N°7.546.068 expedida en Armenia, Q y portador de la T.P. No.158.902 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial del cesionario demandante y en cumplimiento a las atribuciones brindadas por mi poderdante, respetuosamente a través del presente memorial interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la providencia calendada el 24 de mayo de 2022 y notificada en estados al día siguiente, es decir, 25-may-2022.

El presente recurso se sustenta en el inciso segundo del numeral 1 y el numeral 3 del artículo 322 y los numerales 3 y 4 del artículo 446 del código General del Proceso y demás normas concordantes, así:

“Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. (...).
2. (...).
3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por **auto que solo será apelable** cuando resuelva una objeción **o altere de oficio la cuenta respectiva**. (...).
4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.  
(...)”
- 5.

Calle 22 # 15-53 Edificio Aida oficina 207

Teléfono: 7 44 88 38 – 312 809 9804

[ricardini69@hotmail.com](mailto:ricardini69@hotmail.com)

Armenia, Quindío

# RICARDO HURTADO NAVARRETE

## ABOGADO

**Negrilla y subrayado fuera de texto, por tanto, son propios del suscrito.**

Lo anterior permite descender al caso en concreto y que refiere a que su señoría a través de la providencia recurrida procedió a modificar la liquidación del crédito presentada por el suscrito a través de mensaje de datos – correo electrónico – el día 6 de mayo del año en curso.

En la liquidación presentada por el suscrito y referida en el párrafo anterior se incluyeron los costos del proceso y agencias en derecho que fueron aprobadas por el Despacho a través de auto publicado en estado el pasado 1º de julio de 2021 por valor de seis millones trescientos cuarenta y nueve mil quinientos pesos (\$6.349.500) discriminados así: (i) \$6.312.000 por concepto de agencias en derecho y, (ii) \$37.500 por concepto de pago de registro.

Los valores indicados previamente, fueron incluidos en la liquidación del crédito que presenté el día 6 de mayo a través de correo electrónico, sin embargo, en la providencia aquí recurrida el mentado concepto no fue adicionado en la sumatoria plasmada en el “Resumen del cómputo a 24 de mayo de 2022:”, por lo cual ruego a su señoría que en trámite del recurso que contempla la norma mentada, proceda a adicionar el valor de las costas y agencias en Derecho en la reliquidación hecha por su Despacho, por cuanto ese valor será imputable al demandado vencido.

En los anteriores términos y con el debido respeto, dejo sustentado mi recurso.

Del Señor Juez

Atentamente,



RICARDO HURTADO NAVARRETE  
C.C. 7.546.068 de Armenia, Q.  
T.P. 158.902 del C. S. de la J.

Calle 22 # 15-53 Edificio Aida oficina 207

Teléfono: 7 44 88 38 – 312 809 9804

[ricardini69@hotmail.com](mailto:ricardini69@hotmail.com)

Armenia, Quindío